

**Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0002-RES**

**Quito, D.M., 14 de enero de 2026**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261, número 11 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 ibídem dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*;

*(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece: “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 9 inciso segundo de la Ley ibídem determina: “... *La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las

## Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0002-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos dispone “*La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados ...*”;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. RE-2019-185 de 2019, resolvió disponer el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR). y crear las nuevas agencias: i) “*Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM*”; ii) “*Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL*”; y, iii) “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e Hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES, de 17 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial N° 149, se dispone: “*Art 1.- Aprobar y oficializar el Formato Técnico para el cálculo y fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles por medio de Autotanques, como instrumento técnico de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento (DTCTAM)*”.

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-VMI-2025-0366-O, de 24 de octubre de 2025, la EP Petroecuador, solicitó a esta Agencia se sirva disponer a quien corresponda el cálculo de las tarifas de fletes por transporte de combustible en diferentes Rutas; en la provincia de Carchi;

**Que**, mediante oficio ciudadano Nro. CC-2025-0023, de 23 de octubre de 2025, el Consorcio Carchi solicitó a esta Agencia el cálculo de tarifas de transporte terrestre de combustibles en diferentes rutas desde la Refinería Esmeraldas y Terminal Beaterio hacia estaciones de servicio de la provincia de Carchi;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0199-ME de 09 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite los informes técnicos y el proyecto de resolución con las tarifas calculadas para las rutas solicitadas mediante oficio ciudadano Nro. CC-2025-0023, de 23 de octubre de 2025, solicitando: “*(...) el análisis de carácter Normativo y Jurídico para emitir el pronunciamiento respectivo (...)*”;

**Que**, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2025-0128-ME de 11 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad, emitió el informe técnico regulatorio favorable en el que recomienda: “*(...) Por lo expuesto y en concordancia con lo citado en el Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0191-ME., y los informes técnicos correspondiente para las diferentes rutas, esta Coordinación, emite el informe técnico regulatorio favorable, para la fijación de las tarifas citadas en el*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0002-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

acápite III del presente documento, toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.(...)"

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0301-ME de 10 de diciembre de 2025, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, determina: "... sobre la base de los informes Técnicos Nros. Nos. INF. DTCTAM.2025.359; INF. DTCTAM.2025.357; INF. DTCTAM.2025.355, elaborados por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, mediante el cual la Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos, sustenta de manera técnica el cálculo de las tarifas y determina que, de conformidad a lo estipulado en la normativa invocada, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a través de su Director Ejecutivo, es competente para emitir el cálculo de las tarifas del transporte terrestre de hidrocarburos y derivados. En virtud del análisis precedente, facultado en las atribuciones conferidas legalmente, para emitir criterios, informes legales y recomendaciones, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales, esta unidad asesora emite el presente informe legal favorable, sobre la competencia de la ARCH para realizar el cálculo de las tarifas para transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, por lo tanto, no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal, en este sentido, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, recomienda al señor Director Ejecutivo de la ARCH, la suscripción del proyecto de resolución(...)"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 11 de la Ley de Hidrocarburos, y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina, conforme el siguiente detalle:

Nro.	Tipo	Ruta	Producto	Distancia ida/vuelta (km)	Gasolina \$/gal	Diésel \$/gal
1	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Carchi	Diésel y Gasolina	760	\$0,167508	\$0,181692
2	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Centinela	Diésel y Gasolina	742	\$0,163871	\$0,177719
3	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio El Ángel	Diésel y Gasolina	674	\$0,148767	\$0,161347
4	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Espejo	Diésel y Gasolina	643	\$0,139299	\$0,151132

**Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0002-RES**

**Quito, D.M., 14 de enero de 2026**

5	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Mira	Diésel y Gasolina	596	\$0,131575	\$0,142699
6	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Montufar	Diésel y Gasolina	662	\$0,146388	\$0,158743
7	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio San Gabriel	Diésel y Gasolina	670	\$0,148005	\$0,160509
8	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio San Pedro	Diésel y Gasolina	698	\$0,155025	\$0,168052
9	Principal	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio 11 de Abril	Diésel y Gasolina	760	\$0,167462	\$0,181646
10	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio 11 de Abril	Diésel y Gasolina	552	\$0,128465	\$0,138767
11	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio Carchi	Diésel y Gasolina	552	\$0,128499	\$0,138801
12	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio Centinela	Diésel y Gasolina	534	\$0,124839	\$0,134805
13	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio El Ángel	Diésel y Gasolina	466	\$0,109645	\$0,118342
14	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio Espejo	Diésel y Gasolina	426	\$0,100290	\$0,108241
15	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio Mira	Diésel y Gasolina	388	\$0,092680	\$0,099922

**Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0002-RES**

**Quito, D.M., 14 de enero de 2026**

16	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio Montufar	Diésel y Gasolina	454	\$0,107277	\$0,115750
17	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio San Gabriel	Diésel y Gasolina	462	\$0,108859	\$0,117482
18	Principal	Terminal Beaterio – Estación de Servicio San Pedro	Diésel y Gasolina	492	\$0,116318	\$0,125500

**Art. 2.-** La difusión de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

**Art. 3.-** Notificar con la presente Resolución a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y al Consorcio Carchi.

**Art. 4.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Christian Alfonso Puente García  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Referencias:

- ARCH-CAJ-2025-0301-ME

Anexos:

- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_el\_Ángel-signed-signed-signed.pdf
- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_carchi-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_mira-signed-signed-signed.pdf
- comprobante\_de\_pago\_arch-2025-00-030398.pdf
- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_san\_gabriel-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_carchi-signed-signed-signed.pdf
- proyecto\_de\_resolución\_tarifas\_transporte\_consorcio\_carchi0631514001765286248.doc
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_espejo-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_san\_gabriel-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_montufar-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_11\_de\_abril-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_centinela-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_san\_pedro-signed-signed-signed.pdf
- informe\_beaterio\_estación\_de\_servicio\_el\_Ángel-signed-signed-signed.pdf

## Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0002-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_centinela-signed-signed-signed.pdf
- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_espejo-signed-signed-signed.pdf
- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_san\_pedro-signed-signed-signed.pdf
- comprobante\_de\_pago\_arch-2025-00-030399.pdf
- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_montufar-signed-signed-signed.pdf
- refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_mira-signed-signed-signed.pdf
- informe\_refinería\_esmeraldas\_estación\_de\_servicio\_11\_de\_abril-signed-signed-signed.pdf
- arch-caj-2025-0301-me.pdf
- arch-cnch-2025-0199-me.pdf
- arch-cnric-2025-0128-me.pdf

acm